

EXTRACTO DEL ACUERDO GENERAL N° 01/19 DEL 12-02-19.-

PUNTO PRIMERO: ESTUDIOS DE ADN – ANALISIS ECONOMICO FINANCIERO – PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN.-... SE ACUERDA: 1º) modificar los montos de

estudios de ADN dispuestos por Acuerdo General N° 09/18 del 10-04-18, Punto 4º), estableciéndose, a partir de la fecha del Acuerdo (12.02.19) los nuevos valores, a saber: a) FILIACION: Pesos Doce Mil Seiscientos (\$12.600,00) (más el valor por muestra adicional que se requiera); b) VALOR POR MUESTRA DE SANGRE/HISOPADO: Pesos Cuatro Mil Doscientos (\$ 4.200,00); c) EVIDENCIA FORENSE (por muestra): Pesos Nueve Mil (\$ 9.000,00); d) MATERIAL CADAVÉRICO (por muestra): Pesos Doce Mil (\$12.000,00). 2º) Notificar y dar a publicidad a través del Servicio de Información y Comunicación del S.T.J. -SIC.-

PUNTO SEGUNDO: ESTUDIOS DE ADN – NUEVO REGLAMENTO.-... SE ACUERDA:

1º) Aprobar el “Procedimiento normatizado de pedidos de análisis de ADN”, que como Anexo forma parte del presente Acuerdo, el que tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 2019. 2º) Notificar y hacer saber.-

PUNTO TERCERO: JUSTICIA DE PAZ – PROPUESTA DE MODIFICACION DE ARANCELES.-... SE ACUERDA: 1º) Disponer a partir de la fecha del Acuerdo (12.02.19), la

actualización de los montos de aranceles para la Justicia de Paz de los siguientes conceptos: certificación de firma de autorización para viaje al exterior de menores: PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1800,00); certificación de firma de autorización de viajes de menores en micro dentro del país: PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00); certificación de firma de formulario para el Registro Nacional de Armas: PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360,00); certificación de servicios: PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360,00); certificación de firma de formulario de transferencia de uso de marcas y señales: PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360,00); certificación de firma de persona física: PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00); certificación de firma de persona jurídica: PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00); certificación de fotocopias (con excepción de los que tengan Carta de Pobreza): PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) + PESOS DIEZ (\$ 10,00) por foja; demás certificaciones: PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360,00); homologación de convenio laboral: PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360,00) y legalización

judicial de firma de instrumentos dirigidos al exterior del país: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00). 2º) Notificar y hacer saber.-

PUNTO CUARTO: PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ESCUCHA DE NN y AA EN LOS PROCESOS DE FAMILIA.-... SE ACUERDA: 1º) Aprobar el “Protocolo de Buenas Prácticas para la Escucha de Niños, Niñas y Adolescentes en los Procesos de Familia en la Provincia de Entre Ríos”, cuyo texto a continuación se transcribe: **“PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ESCUCHA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS PROCESOS DE FAMILIA EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (Reglamentario de los arts.12 de la CDN; 24,27 de la Ley 26.061; arts.26, 103 y 707 del CCyCN y art. 17 de la Ley 9861).**

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente protocolo será de aplicación obligatoria para todos los tribunales de la provincia de E.R, en los procesos de familia en los que deban ser escuchado niños, niñas o adolescentes (en adelante NNA) por intereses jurídicos propios, conforme su edad y grado de madurez, la que se determinará de conformidad a lo previsto en el art. 4 y sin perjuicio del conocimiento directo que normas especiales requieren por parte de la Magistratura respecto de NNA que no reúnan tales condiciones.

2.- PRINCIPIOS RECTORES: El interés superior de NNA, es el parámetro interpretativo y rector de todas la decisiones que se tomen en los procesos en los que sus derechos se encuentran involucrados, por lo que, a fin de su efectiva concreción, las prácticas relacionadas con su escucha, deberán contemplar, a su vez, los siguientes principios y reglas correlativos:

- a) El NNA es sujeto de derecho y no objeto de prueba.
- b) Se deberá resguardar la privacidad de NNA, a quien se le deberá dispensar un trato digno y comprensivo, evitando indagar sobre aspectos reservados a su intimidad y brindando protección del eventual sufrimiento que pudiera experimentar, por o en ocasión de su escucha.
- c) Reconocer que todo NNA tiene capacidad para formar su propia opinión y que tiene derecho a expresarla, libremente. La magistratura deberá verificar que

el NNA se encuentra en condiciones de formarse su propio juicio cuando lo estime necesario o cuando tal circunstancia se cuestione.

- d) En respeto a la dignidad de NNA y en resguardo de toda forma de discriminación, en su escucha, deberán ser tenidas especialmente en cuenta, su edad, género, etnia, condición personal, evitando, en la medida de lo posible, perturbar su cotidianeidad, debiendo, para ello, efectuarse los ajustes necesarios.
- e) Informar con claridad a NNA sobre su derecho a expresar su opinión, los efectos que tendrá en el proceso y que tiene derecho a recibir asesoramiento legal.
- f) Hacer efectivo el derecho de NNA a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, informándole el resultado del proceso y cómo se tuvieron en consideración aquellas.

3.- CITACIÓN DE NNA PARA SU ESCUCHA: Se citará a NNA para su escucha, al domicilio en que se encuentre residiendo, mediante notificación redactada en términos claros y sencillos, evitando tecnicismos y en la que se consignará que comparecer es un derecho, no un deber, además del día, hora y lugar de la audiencia. A tal fin se utilizarán formularios similares en toda la provincia. Salvo circunstancias excepcionales, la diligencia será notificada con una antelación de al menos 72 horas. A fin de hacer efectivo su derecho, cuando la Magistratura advirtiera interferencias a su ejercicio, podrá disponer que NNA sea anoticiado de la diligencia por intermedio de un integrante del Equipo Técnico o por otra forma que considere apropiada.

4- ENCUADRE DE LA ESCUCHA DE NNA POR LA MAGISTRATURA: A fin de evaluar el grado de madurez de NNA, sus condiciones emocionales y subjetivas para expresar libremente su opinión, la Magistratura podrá solicitar a integrantes del ETI un informe diagnóstico, debidamente fundado, el que deberá tener en cuenta las previsiones del art. 2 inc. c) del presente Protocolo, y sugerir, en su caso, la modalidad de la escucha.

Si a su criterio no está en condiciones de mantener una audiencia con la Magistratura, informarán inmediatamente los motivos por los cuales adoptan esa recomendación e indicarán si la diligencia a su juicio puede ser realizada en el futuro, precisando si fuere

posible el tiempo estimativo en que tal circunstancia probablemente acontecerá. Podrán sugerir la derivación a tratamiento psicológico cuando lo crean conveniente. En dicho caso, la Magistratura podrá suspender el acto y fijar nueva fecha de audiencia, que comunicará en ese mismo acto, además de ordenar la derivación recomendada.

5- ENTREVISTA VIDEOGRABADA CON LA MAGISTRATURA: En caso de haberse efectuado previamente un informe diagnóstico por el ETI, se agregará, o el mismo podrá realizarse in voce previo a la audiencia. La Magistratura procederá a la escucha de NNA, con la presencia de quien represente al Ministerio Público, del/la abogado/a de NNA, en caso de tenerlo, o de una persona de su confianza, cuando NNA así lo solicite y del/la profesional de la psicología a o integrante del ETI, si la Magistratura lo considerare oportuno.

A tal fin, se deberán garantizar condiciones adecuadas para que NNA pueda expresarse libremente, en un entorno conforme a sus necesidades, características y particularidades.

La Magistratura deberá informarle en primer lugar, en un lenguaje coloquial y sencillo, acorde a su edad y desarrollo psico evolutivo, evitando formalismos, el motivo de su presencia en el Juzgado y que la audiencia será video-grabada, las garantías mínimas procesales con las que cuenta (art. 27, ley 26061) y el rol del Ministerio Público (art. 103 del CCN). Que es un derecho y no un deber suyo opinar sobre los asuntos que le afecten, así como la importancia de su opinión para la resolución que se adopte.

Una vez que NNA exprese su consentimiento se encenderá el sistema de video-registración con el fin de grabar la entrevista.

Luego mantendrá un breve diálogo sobre sus actividades e intereses y sobre aquellas cuestiones que puedan llevar a conocer su opinión sobre el objeto del juicio.

Cuando lo considere necesario, la Magistratura, en cualquier momento del trámite, o a sugerencia del/la profesional de la psicología, podrá suspender o postergar la diligencia, únicamente en razón de la protección de la salud psicológica del NNA.

6.- CIERRE: Previo a finalizar, la Magistratura preguntará al NNA sobre sus expectativas a futuro, es decir, lo que quisiera que pase en relación a los temas tratados, dando lugar a que exprese sus deseos en relación a los mismos y evacuando sus consultas al

respecto. Por último, agradecerá al NNA su colaboración y le preguntará si desea que la audiencia se mantenga reservada, aún para las partes – explicándoles cuales son- dejando constancia en el acta de lo que peticione al respecto.

Concluida la audiencia y habiéndose retirado NNA de la Sala, la Magistratura podrá solicitar al/la profesional del ETI interviniente, alguna aclaración o interpretación acerca de lo que haya manifestado NNA, de lo que también se dejará constancia video registrada.

7.- DURACIÓN DE LA DILIGENCIA: La Magistratura evitará todo tipo de demora en la realización de la diligencia. NNA permanecerá el menor tiempo posible en Tribunales, concurriendo al sólo propósito de participar en la audiencia. Deberá evitarse convocar a audiencia a los referentes adultos del NNA, el mismo día que la escucha a este último tenga lugar. En caso de que por razones de celeridad y economía procesal, excepcionalmente, la agenda del organismo tenga previsto ese día algún trámite en el que deba participar el/la referente adulto/a que lo/a acompañe en la ocasión, deberá requerirle a éste que concurra acompañado/a de otra persona referente de confianza del/la NNA, para que pueda retirarse inmediatamente luego de su escucha. Se procurará asegurar la permanencia de NNA el tiempo estrictamente indispensable, que se intentará no sea superior a 40 minutos en total, salvo circunstancias excepcionales que se harán constar en el acta respectiva.

8.- CONFIDENCIALIDAD: De los videos no se darán copias ni serán remitidos a otros organismos judiciales, salvo a la Fiscalía con competencia penal, si del contenido surge la posible comisión de un delito perseguible de oficio. Podrán ser consultados sus contenidos por letrados/as de las partes, representantes del Ministerio Público e integrantes del ETI en la sede del juzgado. A tal fin se acondicionará un escritorio con PC, siendo supervisado por personal del juzgado, estando prohibida la utilización de pen drive o soporte o dispositivo alguno. Sólo podrán auxiliarse el/la consultante de elementos para anotar en forma manuscrita. Será falta grave extraer copias o difundir el contenido. Por motivos fundados en los derechos a la intimidad, integridad física o salud psicológica del NNA la Magistratura ordenará, de oficio o a pedido de parte interesada, la reserva absoluta del registro, y el plazo de la medida.

9.- EXCEPCIONALIDAD DE NUEVA DECLARACIÓN: Con la finalidad de evitar supuestos de violencia institucional, salvo pedido expreso de NNA o cuando se modifiquen las circunstancias de hecho imperantes a la época de su escucha, no podrá ser citado/a nuevamente al proceso en cualquier instancia. En tales casos se guardarán las formalidades establecidas en los puntos anteriores y se contará con previo dictamen favorable a la escucha del ETI.

10.- GRUPOS DE HERMANOS: NNA comprendidos/as en el art. 1 que compongan grupos de hermanos/as podrán ser entrevistados/as en principio en forma conjunta, salvo sugerencia contraria del ETI interviniente en el caso, por advertir posibles o reales intereses contradictorios entre ellos/ellas o alguna cuestión particular que impida potencialmente su libre expresión.

11.- TRÁMITES EN LOS QUE ES OBLIGATORIA LA ESCUCHA: será obligatorio para la Magistratura proceder a dar posibilidad a que NNA mencionados/as en el art. 1 sean escuchados/as en la forma detallada en los artículos anteriores en cuestiones en las que se decida como cuestión principal o incidental a alguna de las siguientes: cuidado personal, régimen de adecuada comunicación con progenitores/as, parientes o terceras personas con interés legítimo, autorización para viajar al exterior, restitución internacional de NNA, tutela, declaración en estado de adoptabilidad, guarda pre-adoptiva, juicio de adopción, autorización judicial para contraer matrimonio, medidas cautelares de atribución del hogar familiar, delegación del ejercicio de la responsabilidad parental, guarda otorgada a un/a pariente, medidas de protección excepcionales, procesos de restricción de capacidad de las personas en cuestiones que sean de su directo interés. En los demás juicios que involucren sus intereses, especialmente de carácter no contenciosos donde se homologuen acuerdos entre progenitores/as, sea en un proceso de divorcio o en otro trámite independiente, no será necesaria la escucha de NNA, a menos que lo solicite, o que la Magistratura o el Ministerio Público advierta un conflicto de intereses con sus progenitores/as o que se propician soluciones lesivas a su interés superior.

2º) Disponer su entrada en vigencia a partir del 01.03.19. 3º) Publicar en el Boletín Oficial.

4º) Notificar y difundir.-

PUNTO QUINTO: JUZGADO DE GARANTÍAS Y TRANSICIÓN DE CHAJARÍ – SUPLENCIA.-...

Al respecto, los señores Vocales presentes no formulan objeciones a la propuesta, por lo que, **SE ACUERDA:** 1º) Designar Jueza Suplente del Juzgado de Garantías y Transición de Chajarí, a la Dra. Susana Ester Pertus, a partir de la toma de juramento y puesta en posesión del cargo y hasta el reintegro de su titular, Dr. Eduardo Enrique Antonio Degano, o nueva disposición del Tribunal, lo que ocurra primero. 2º) Hacer saber a la designada lo resuelto por Acuerdo General N° 09/16 del 12-04-16, Punto 6º a), en cuanto al deber de acompañar declaración jurada patrimonial ante la Contaduría General del Poder Judicial dentro de los diez (10) días de haber tomado posesión en el cargo; como así también -y en igual plazo- la obligación de registrar sus datos en el Sistema de Gestión de Personal -SGP-. 3º) Acreditar residencia en la localidad asiento del organismo -Acuerdo General N° 13/17 del 16-05-17, Punto 2º)- dentro de los diez (10) días de haber tomado posesión del cargo. 4º) Informar, bajo declaración jurada, si ejerce o no la docencia indicando nivel, institución educativa, cantidad de horas cátedra asignadas, día y horario de ejercicio de la docencia.-artículos 4 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial- dentro de los diez (10) días de haber tomado posesión del cargo. 5º) Encomendar al Magistrado a cargo de Superintendencia de la jurisdicción Chajarí, que proceda a tomar juramento y poner en posesión del cargo a la designada, debiendo remitir a este Tribunal el acta correspondiente, sin más trámite. 6º) Notificar y hacer saber.-

PUNTO SEXTO: VIII CURSO DE CAPACITACIÓN PARA RESPONSABLES DE MEDIACIÓN Y EMPLEADOS DE MUI -15.02.19- AUTORIZACIÓN AD REFERENDUM.-...

SE ACUERDA: 1º) Ratificar en todos sus términos la resolución de Presidencia de fecha 05.02.19, dictada en el marco de Actuaciones N° 2252/2018, en trámite ante el Área de Asuntos Administrativos. 2º) Notificar.-

PUNTO SÉPTIMO: PROGRAMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN -DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE.-... SE ACUERDA:

1º) Designar como Coordinador por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos para el Programa de Gestión de Calidad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al señor Presidente de la Sala N° 2 en lo Civil y Comercial del STJ, Dr. Martín Francisco Carbonell. 2º) Nombrar como Responsables del Sistema de Gestión de Calidad del STJER, a las Dras. Mariela Silvina Cozzi, Noelia Estefanía Telagorri, y al Dr. Pablo Federico Cattáneo. 3º) Notificar y hacer saber.-

PUNTO OCTAVO: PLAN ANUAL DE GESTIÓN EDUCATIVA 2019 – INCORPORACIÓN DE ACTIVIDAD (SEMINARIO EN MEDIACIÓN FAMILIAR).-... SE ACUERDA: 1º)

Aprobar la propuesta de capacitación bajo la modalidad virtual denominada “Seminario en Mediación Familiar”, y disponer su incorporación en el Plan Anual de Gestión Educativa 2019. 2º) Dar intervención al Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia, “Dr. Juan B. Alberdi”, a sus efectos. 3º) Autorizar la concurrencia de la Secretaria Académica Interina del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos, "Dr. Juan B. Alberdi", Dra. Paula García Rau, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para participar, en el marco del Programa de Capacitación y Entrenamiento en Función Judicial (CEFUJ), incluido en el Plan Anual de Gestión Educativa 2019, en la “1º Reunión Académica del Programa CEFUJ”, que tendrá lugar el próximo viernes 15.02.19 a las 10 hs. en la sede de la Editorial Jusbaire del Consejo de la Magistratura, sita en Av. Julio A. Roca 534 de la CABA.- 4º) Reconocer a la funcionaria los gastos de traslados en ómnibus debidamente documentados, debiendo presentar para su liquidación los pasajes en originales. 5º) Oportunamente pasar a la Contaduría General del Poder Judicial para informe. 6º) Notificar.-

PUNTO NOVENO: COBERTURAS SIMPLIFICADAS - INFORME.-... SE ACUERDA:

1º) Ratificar las coberturas de cargos autorizadas en Expedientes N° 2244/2018, N° 2280/2018, N° 2291/2018, N° 2324/2018 y N° 2185/2018, de conformidad al procedimiento establecido por Acuerdo General N° 34/18 del 06-11-18, Punto 2º). 2º) Designar a los siguientes agentes a partir de la fecha de toma de posesión obrante en el acta respectiva: a) María Fernanda Ramos (Expte. N° 2244/2018) como Escribiente Provisoria del Juzgado de Paz de Concepción del Uruguay; b) Marina Triulzi (Expte. N° 2280/2018) como Escribiente Provisoria del Juzgado del Trabajo N° 2 de Concepción del Uruguay; c) Aldana Victoria Popov Lusardi (Expte. N° 2291/2018) como Escribiente Mayor Titular de la Sala del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de Concepción del Uruguay; d) Verónica Raquel Michel (Expte. N° 2324/2018) como Escribiente Provisoria del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1 de Concepción del Uruguay; e) María Estefanía Cichero (Expte. N° 2185/2018) como Escribiente Interina del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, hasta la cobertura definitiva del cargo de Escribiente Mayor o hasta nueva disposición, lo que ocurra primero. 3º) Notificar y hacer saber.-

PUNTO DÉCIMO: INFORMES DE PRESIDENCIA Y SEÑORES VOCALES.-

a) Juramento de Abogados - 20/02/19 - 11 hs. - Salón de Actos del STJ.-El señor Presidente, Dr. Emilio A.E Castrillón, informa que la próxima ceremonia de toma de juramento de Abogados se llevará a cabo el día miércoles 20 de febrero de 2019 a la hora 11, en el Salón de Actos del STJ. Todo lo cual; **SE TIENE PRESENTE.**-

b) Ceremonia de Apertura del 140º Período de Sesiones Ordinarias de la Honorable Legislatura Provincial.- Seguidamente, el señor Presidente, Dr. Emilio A.E Castrillon, informa que ha recepcionado la invitación para participar el día 15 de febrero, a las 19 horas, de la Ceremonia de Apertura del “140º Período de Sesiones Ordinarias de la Honorable Legislatura Provincial”, a realizarse en el Centro Provincial de Convenciones de la Ciudad de Paraná. En dicha oportunidad, el primer Mandatario dará su Mensaje Anual a la Asamblea Legislativa. Se hace extensiva la invitación a los Señores Vocales. Todo lo cual, **SE TIENE PRESENTE.**-

c) Acto de Apertura Año Judicial 2019.-... **SE ACUERDA:** 1º) Fijar para el día martes 26 de marzo de 2019 a la hora 9, en el Salón de Actos del Superior Tribunal de Justicia, la celebración del Acto de Apertura del Año Judicial 2019 en la Provincia de Entre Ríos, debiendo facilitarse la concurrencia de Magistrados y Funcionarios, con la condición de no afectar la normal prestación del servicio de justicia. 2º) Disponer que por la Oficina de Ceremonial del STJ, se cursen las invitaciones al efecto. 3º) Dar intervención a las Áreas de incumbencia para la prosecución del trámite correspondiente. 4º) Difundir a través del Servicio de Información y Comunicación del S.T.J. -SIC.- **FDO. DRES.: CASTRILLON, MEDINA, CARUBIA, CARLOMAGNO, SALDUNA, SMALDONE, GIORGIO y CARBONELL. Ante mí: ELENA SALOMÓN. SECRETARIA.-**


ELENA SALOMÓN
Secretaria
Sup. Trib. de Justicia